

ORDENANZA Nº 37

REGIMEN SOBRE CONTRATACIONES

Buenos Aires, 17 de julio de 1965.-

VISTO:

El proyecto elevado por el señor Rector por el que se propi-
cia la modificación de las disposiciones relativas al régimen de
compras, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de adaptar el régimen de autorización
y aprobación de contrataciones con el objeto de agilizar los trá-
mites administrativos y lo aconsejado por la Comisión de Adminis-
tración y Presupuesto,

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

ORDENA :

Art. 1º.- El Rectorado y las Facultades Regionales de esta Uni-
versidad observarán a partir de la fecha las siguien-
tes normas para sus compras y ventas, así como para
todo contrato, sobre locaciones, arrendamientos, tra-
bajos o suministros.

Art. 2º.- Normas Generales.- Las operaciones antedichas se rea-
lizarán atendiendo a las siguientes bases:

- a) Mediante Licitación Pública : Las contrataciones cu-
yo valor estimado exceda de m\$n. 100.000.-
- b) Mediante Licitación Privada : Aquellas cuyo valor
estimado supere los m\$n. 25.000.- y no exceda de m\$n.
100.000.-
- c) Directamente, las operaciones hasta m\$n. 25.000.-

Art. 3º.- Excepciones.- Como excepciones a las normas del art. 2º,
en los casos que se indica seguidamente podrá contra-
tarse en forma directa:

- a) La compra de inmuebles en remate público, previa fi-
jación del precio máximo a abonarse en la operación;
- b) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones
del gobierno se mantengan secretas;
- c) Por razones de urgencia, en que a mérito de circuns-
tancias imprevistas no pueda esperarse la licitación
- d) Cuando una licitación haya resultado desierta o no
se hubiesen presentado en la misma ofertas admisi-
bles;
- e) Las obras científicas, técnicas o artísticas cuya
ejecución debe confiarse a empresas, personas o ar-

tista especializados:

- f) La adquisición de bienes cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona o entidad siempre y cuando no hubiera sustitutos convenientes;
- g) Las compras y locaciones que sea menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos la licitación;
- h) Las contrataciones entre reparticiones públicas o en las que tenga participación el Estado;
- i) Cuando exista notoria escasez en el mercado local de los bienes a adquirir, circunstancia que deberá ser acreditada en cada caso por las oficinas técnicas competentes;
- j) La venta de productos perecederos y de elementos destinados al fomento de las actividades económicas del país o para satisfacer necesidades de orden sanitario;
- k) La reparación de vehículos y motores;
- l) La compra de semovientes por selección.

Art. 4º.- En las contrataciones directas a que se refiere el Art. 2º inciso c) y Art. 3º inciso c) y d) se solicitará oferta a 3 casas del ramo si las hubiere dejándose constancia de las razones que lo impidieron en caso de no procederse así.

Art. 5º.- La compra o venta de bienes inmuebles deberá ser aprobado por este Consejo Universitario.

Art. 6º.- Las contrataciones que se efectúen conforme a las normas generales establecidas en el Art. 2º, serán autorizadas y aprobadas por las autoridades que se indican en el anexo, de esta Ordenanza y en tal carácter contarán con la correspondiente designación de autoridad competente.

Art. 7º.- Las excepciones a que se refiere el Art. 3º serán autorizadas y aprobadas por la misma autoridad competente que está facultada para efectuarla de acuerdo en relación con su monto.

Art. 8º.- Para los casos no previstos en la presente Ordenanza, regirán las normas generales establecidas por la legislación vigente para las Contrataciones del Estado.-

Art. 9º.- Deróganse las Resoluciones Nros. 195 y 285 de este Consejo.

Art. 10º.- Comuníquese. Regístrese. Cumplido, archívese.

Fdo. Dr. Dardo J. S. Vissio
Secretario General

Fdo. Dr. José L. Cantini
Vicerrector

ES COPIA FIEL

Libertad A. Turin
Libertad A. Turin

Jefe Dpto. Despacho General

Anexo de la
Ordenanza N° 37

AUTORIDADES FACULTADAS PARA AUTORIZAR Y APROBAR LAS CONTRATACIONES QUE REALICE
EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD

Autorización / sustanciación

Aprobación / Adjudicación

1°) Compras Directas hasta m\$n 25.000.-

Rector

Rector

2°) Licitación Privada (de 25.001 a
\$100.000.-)

Rector

Rector

3°) Licitación Pública

a) (de \$100.001 a \$1.000.000.-)

Rector

Rector

b) (de \$1.000.001 a \$ 2.000.000.-)

Rector

Honorable Consejo Universitario

c) (de más de \$ 2.000.001.-)

Honorable Consejo Universitario

Honorable Consejo Universitario

Anexo de la
Ordenanza N° 37

AUTORIDADES FACULTADAS PARA AUTORIZAR Y APROBAR LAS CONTRATACIONES QUE REALICEN
LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL.-

Autorización / sustanciación

Aprobación / Adjudicación

1°) Compra Directa hasta \$ 25.000.-

Decano Facultad

Decano Facultad

2°) Licitación Privada desde \$ 25.001
a \$ 100.000.-

Decano Facultad

Decano Facultad

3°) Licitación Pública desde \$ 100.001
a \$ 1.000.000.-

Decano Facultad

Consejo Directivo Facultad

a) de \$ 1.000.001 a \$ 2.000.000.- (1)

Honorable Consejo Directivo

Honorable Consejo Universitario

b) de más de \$ 2.000.001.- (2)

Honorable Consejo Universitario

Honorable Consejo Universitario

(1) y (2) La aprobación o adjudicación de estas operaciones, será efectuada por las autoridades que se indican previa intervención del Rectorado (Dirección General Administrativa), que emitirá su opinión sobre los aspectos formales de la tramitación.